



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 164 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 19 JUL. 2016

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 28144 - 2016, presentado por el representante legal de la empresa **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20128915711, con domicilio en la Carretera Federico Basadre Km. 13, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de bebidas malteadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con solicitud s/n presentada el 29.02.2016, la representante legal de la empresa **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de bebidas malteadas, ubicada en la localidad de San Juan, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Autoridad de Salud Ambiental, expresada mediante el Informe N° 1162-2016/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 00833-2016/DEPA/DIGESA de fecha 03.02.2016.
- Copia del Acto Administrativo de Aprobación de la DIA, expresada mediante Resolución Directoral N° 380-2015-PRODUCE/ DVMYPE-I/DIGGAM de fecha 31.08.2015, en el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industria aprueba la DIA del proyecto "Ampliación de Capacidad de Producción".
- Licencia de uso de aguas subterráneas con fines industriales, otorgada mediante R.D. N° 492-2014-ANA/ALA PUCALLPA del 25.07.2014, provenientes de los pozos N° 2 y N° 3, los cuales se encuentran dentro de su predio.

Que, el Informe Técnico N° 666-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de bebidas malteadas, ubicada en la localidad San Juan, distrito Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, a favor de la empresa **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, por el plazo de cuatro (04) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentran acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de



Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, será con una frecuencia semestral.

- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportado junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el semestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento proyectado de las aguas residuales industriales tratadas es la Quebrada s/n, la cual al no encontrarse expresamente clasificada en el Anexo N° 1 de la R.J. N° 202-2010-ANA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del D.S. N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente como Categoría 4, sub categoría E-2: "Rios de la Selva", para la evaluación de la calidad del agua de la Quebrada s/n, toda vez que la precitada quebrada es afluente a la laguna Cashibococha;

Que, en relación al plazo de vigencia de la autorización, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de bebidas malteadas, ubicada en la localidad San Juan, distrito Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, a favor de la empresa **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, por el plazo cuatro (04) años, con eficacia anticipada al 30.05.2016, fecha en la cual cumplió todos los requisitos exigidos por la norma, toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, debido a que:

- i. Es más favorable a la administrada;
- ii. No existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones, y;
- iii. Existe el supuesto de hecho justificativo, ya que presentó los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 224-201-ANA, y;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 767-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, estando a lo expresado en las consideraciones precedentes, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, ya que la empresa **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, ha cumplido con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA de fecha 31.05.2013, y;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de bebidas malteadas, ubicada en la localidad San Juan, distrito Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, según las siguientes condiciones:

Código	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) [*]		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Este	Norte					
M-1	Effluente tratado, a la salida de la PTAR, unión del effluente con la Quebrada s/n	299 358	9,5	538 856	9 071 696	Continuo	Industrial	Industria	Quebrada s/n	Categoría 4 Sub categoría E-2

(*) Según lo establecido en su EIA.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas es por cuatro (04) años, con eficacia anticipada al 30.05.2016.



ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización que se otorga a la empresa **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Caudal	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-1	Efluente tratado, a la salida del sistema de tratamiento	539 142	9 071 144	9,5	D.S. N° 003-2002-PRODUCE, Coliformes Termotolerantes, caudal y volumen acumulado	Semestral, según lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CR-1	Quebrada s/n, 100 m antes de M-1	538 965	9 071 657	Categoría 4 Sub categoría E-2	pH, T°, AyG, DBO5, SST, P _{Total} , N _{Total} , Coliformes Termotolerantes	Semestral, según lo establecido en su instrumento de gestión ambiental
CR-2	Quebrada s/n, 87 m después de M-1	538 760	9 071 727			

(*) Según lo establecido en su EIA

- 3.2 A pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 299 358 m³.
- 3.3 A instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo semestral.
- 3.4 El administrado, deberá comunicar si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Aguay establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 3.5 La presente autorización queda sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución. Para tal efecto, la empresa **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, deberá brindar las facilidades del caso.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución a la empresa **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la resolución que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, Administración Local del Agua Pucallpa y Dirección de Administración de Recursos Hídricos – Retribución Económica del Agua para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua